

DOCUMENTO	CLÁUSULA/NUMERAL/FRACCION	TITULO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	1	Definiciones/Contrato SIEMC	Se modifica esta definición porque se ha venido insistiendo al Instituto que el SIEMC debe corresponder a un Contrato independiente, cuya naturaleza y características son completamente distintas de las del servicio de interconexión de voz. Tal es el caso de los términos y condiciones relativos a su implementación, operación y administración. Asimismo, el SIEMC, en tanto servicio de interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona y bidireccional, ya que, de no reconocerlo así, esa Autoridad estaría de facto alentando a los concesionarios a cometer Prácticas Prohibidas, como el spamming o el flooding, lo que ocasiona no sólo actos de molestia a los usuarios de Telcel (los que reciben mensajes no solicitados aún estando inscritos en el Registro Público para evitar Publicidad o REPEP de la PROFECO), sino también saturación en los equipos de Telcel, lo que pudiera ocasionar detrimento en la calidad o incluso fallas no imputables a mi representada.
Convenio Marco	1	Definiciones/Concesionario Mayorista Móvil	Se adiciona esta definición ya que dicho término se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Interconexión	Se propone eliminar de la definición la palabra "virtual" o, en su defecto, se solicita a ese Instituto que nos indique técnicamente cómo se establece una "interconexión virtual".
Convenio Marco	1	Definiciones/Operador Móvil Virtual	Se adiciona esta definición ya que dicho término se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Punto de Interconexión	Se propone eliminar de la definición la palabra "virtual" o, en su defecto, se solicita a ese Instituto que nos indique técnicamente cómo se establece una "interconexión virtual".
Convenio Marco	1	Definiciones/Primera Resolución Bienal	Se modifica esta definición agregándole la palabra "Primera", para mejor diferenciarla de la reciente (segunda) resolución bienal de fecha 2 de diciembre de 2020.
Convenio Marco	1	Definiciones/Segunda Resolución Bienal	Se adiciona esta definición para mejor identificación frente a la reciente (segunda) resolución bienal de fecha 2 de diciembre de 2020.
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Tránsito	La modificación propuesta simplemente pretende armonizar la definición con lo dispuesto en la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Uso Compartido de Infraestructura	La modificación propuesta simplemente busca precisar que la compartición de infraestructura en el servicio de Interconexión, como en cualquier otro servicio mayorista, deberá estar sujeta a "factibilidad técnica".
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio	La adición ofrece mayor claridad en la interconexión entre Telcel y cualquier OMV que a la vez sea titular de una Concesión para la prestación del Servicio Local Fijo, pues la interconexión se verificará obviamente entre la red móvil de Telcel y la red fija de dicho OMV, ya que los OMV por definición, carecen de red de acceso móvil.
Convenio Marco	2.2	Lista de Anexos	Ver comentario a "Definiciones/Contrato SIEMC".



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

DOCUMENTO	CLÁUSULA/NUMERAL/FRACCION	TITULO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	2.3.1	Conducción de Tráfico	Se realiza esta modificación para especificar que el servicio de Terminación de Tráfico considera tanto llamadas de voz como el intercambio electrónico de mensajes cortos.
Convenio Marco	2.4.1	Falta de capacidad atribuible a Telcel.	Se ha insistido a ese Instituto en diversas ocasiones que si una solicitud no pudo atenderse por falta de capacidad atribuible a Telcel, la alternativa de interconexión viable que se proponga deberá atenderse en los tiempos estipulados para prestar los servicios de interconexión, esto es, conforme a los plazos de entrega establecidos en el Anexo "E" Calidad del propio CMI.
Convenio Marco	2.4.3	Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión	Se solicita dicho cambio porque el procedimiento de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión se estableció por Telcel para el caso de los servicios de Interconexión que le son solicitados, es decir, no se estableció como un procedimiento recíproco pues Telcel desconoce si los concesionarios a los que en su caso requiera servicios de Interconexión Directa estarán de acuerdo en seguir este mismo procedimiento.
Convenio Marco	4.4.1	Facturas	Se solicita este cambio porque es necesario que las objeciones se realicen por escrito, para proteger la seguridad de la información intercambiada y para evitar que cualquier concesionario incluso pudiera alegar que "sí envió" o "no recibió" determinado archivos de objeciones por medios electrónicos.
Convenio Marco	4.4.3	Facturas Objetadas	Ver comentario anterior (4.4.1 Facturas).
Convenio Marco	4.4.3.1	Revisión de Facturas Objetadas	Se solicita eliminar el último párrafo porque se agrega tanto un plazo como un procedimiento adicional al proceso de revisión de facturas objetadas, es decir, 30 días naturales adicionales a los 60 días ya estipulados, además de un procedimiento de "consulta mutua" que incluye consultas a expertos o autoridades. Los concesionarios de la Industria siempre han revisado las objeciones bajo el procedimiento existente y no se han presentado controversias o inconvenientes al respecto. Alargar y modificar el procedimiento sólo retrasa el debido cobro de cargos de Interconexión en beneficio de cualquier concesionario que actúe de mala fe. Por otra parte, no se requiere consultar a expertos o autoridades para dirimir la procedencia o no de objeciones, ¿con qué fin?, si son los propios concesionarios los verdaderos expertos en sus procesos de facturación y cobranza.
Convenio Marco	5.2	PDIC y Coubicaciones	La modificación propuesta simplemente pretende armonizar con lo dispuesto en la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.
Convenio Marco	5.6	PDIC y Coubicaciones	Ver comentario anterior (5.2 PDIC y Coubicaciones).
Convenio Marco	5.7.3	Condiciones mínimas para el intercambio de tráfico SIP.	Se propone la modificación toda vez que algunos concesionarios no proponen, como obligación, todos los códecs estipulados en el Convenio, inclusive en ocasiones proponen sólo códec, limitando el derecho de la red de destino para escoger el códec a utilizar.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

DOCUMENTO	CLÁUSULA/NUMERAL/FRACCION	TITULO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	17.1	Domicilio de las partes	Ver comentario a numeral 4.4.1.
Convenio Marco	19.9	Del servicio de mensajes cortos	Se propone esta modificación ya que el SIEMC, en tanto servicio de Interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona y bidireccional, ya que, de no reconocerlo así, esa Autoridad estaría de facto alentando a los concesionarios a cometer Prácticas Prohibidas, como el spamming o el flooding, lo que ocasiona no solo actos de molestia a los usuarios de Telcel (los que reciben mensajes no solicitados aun estando inscritos en el Registro Público para evitar Publicidad o REPEP de la PROFECO), sino también saturación en los equipos de Telcel, lo que pudiera ocasionar detrimento en la calidad o incluso fallas no imputables a mi representada.
Anexo A	A.1	Acuerdos técnicos para la interconexión PAUSI MX	Se solicita eliminar esta sección debido a que, conforme al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, los concesionarios podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión TDM hasta el 31 de enero de 2022. A partir del 1 de febrero de 2022, todo el intercambio de tráfico deberá ser mediante tecnología IP.
Anexo A	A.1	Diagramas de Interconexión.	Se agregan diagramas en cumplimiento a lo establecido en la medida Undécima del Anexo 1 de la Segunda Resolución Cenal.
Anexo A	A.2	Acuerdos técnicos para la interconexión	Se solicita modificar el título y eliminar la primer línea de esta sección debido a que, conforme al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, los concesionarios podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión TDM hasta el 31 de enero de 2022. A partir del 1 de febrero de 2022, todo el intercambio de tráfico deberá ser mediante tecnología IP.
Anexo A	A.2/Tema 2/Inciso 2.1	Protocolo de señalización	Ver comentario a numeral 5.7.3. del Convenio Marco.
Anexo A	A.2/Tema6/Inciso 6.1/inciso "e"	Coubicación/Energía CD	Se propone esta modificación porque (i) las coubicaciones dimensionadas desde un inicio en los Puntos de Interconexión de Telcel consideran una carga máxima de 4 Amperios y (ii) Telcel no tiene forma de garantizar la disponibilidad de energía eléctrica en la manera que pretende esa Autoridad.
Anexo B	5	Sin título	Se solicita eliminar este párrafo porque (i) el propio Instituto modificó el texto de la medida Quincuagésima Novena y (ii) que dicho párrafo no esté presente en el Anexo "B" del CMI no le resta facultades a la autoridad conforme a la ley de la materia o la regulación asimétrica.
Anexo D	Anexo 1/Registro Detalle/ Fna 2	Zona	Se solicita este cambio debido a que, conforme al inciso "b", del Primer Transitorio del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018 y modificado el 20 de marzo de 2019, las disposiciones relativas a la estructura del número nacional, a los números identificadores de región y a los procedimientos de asignación y administración de todos los recursos numéricos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 y sus consecuentes modificaciones dejarán de estar vigentes el 31 de enero de 2022.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/NUMERAL/FRACCION	TITULO	JUSTIFICACIÓN
Anexo D	Anexo 1/Guía Layout General de Facturación/Detalle/ Fila 2	Sin Título	Ver comentario anterior (Anexo 1/Registro Detalle/Fila 2).
Anexo D	Anexo 3/Registro Detalle/ Fila 2	Zona	Ver comentario Anexo 1/Registro Detalle/Fila 2
Anexo D	Anexo 3/Registro Detalle/ Fila 12	PDIC	Ver comentario Anexo 1/Registro Detalle/Fila 2.
Anexo D	Anexo 3/Registro Detalle/ Actual Fila 13	Cta. de facturación	Ver comentario Anexo 1/Registro Detalle/Fila 2.
Anexo D	Anexo 3/Guía Layout para las objeciones para los servicios de Facturación/Detalle/ Fila 13	Sin título	Ver comentario Anexo 1/Registro Detalle/Fila 2.
Anexo E	1.1.1	Pronóstico de Servicios	Ver comentario a numeral 2.4.3 del Convenio Marco.
Anexo E	2.1.2	Parámetros de calidad en la transmisión.	Ver comentario a sección A.1 Acuerdos técnicos para la interconexión PAUSI MX, del Anexo "A".
Anexo E	2.1.3	Parámetros de calidad en la señalización.	Ver comentario a sección A.1 Acuerdos técnicos para la interconexión PAUSI MX, del Anexo "A". (La parte que se solicita suprimir refiere a normas y recomendaciones de tecnología TDM)
Anexo G	1	Definiciones/Código de Identificación	Se solicita esta modificación para aclarar en qué consiste el Código de Identificación, lo cual es consistente con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.
Anexo G	1	Definiciones/P2P	Se solicita agregar esta definición para identificar plenamente aquellos mensajes cortos originados y enviados por una Persona, conforme a la definición de Interconexión prevista en la Ley.
Anexo G	1	Definiciones/Práctica Prohibida	Ver comentario a numeral 19.9 del Convenio Marco.
Anexo G	1	Definiciones/SPAM	Ver comentario a numeral 19.9 del Convenio Marco.
Anexo G	7, Numeral 4	Obligaciones de la Parte Remitente	Ver comentario a numeral 19.9 del Convenio Marco.
Anexo G	14, Numeral 5	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y	Ver comentario a numeral 19.9 del Convenio Marco.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/NUMERAL/FRACCION	TITULO	JUSTIFICACIÓN
		prácticas comerciales desleales	
Anexo G	16	Suspensión temporal del SIEMC	Se propone reincorporar esta sección que dispone que, ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) horas, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible. Ello se encuentra previsto desde hace varios años en los contratos de mensajes cortos que Telcel tiene celebrados con diversos concesionarios, por lo que se solicita su reincorporación, o bien, que el Instituto funde y motive las causas por las que deba ser eliminada.
Sub Anexo A	3.2	Diagrama de conexión entre redes móviles y fijas	Se solicita incluir este párrafo que establece la observancia de la normativa ETSI en la prestación del SIEMC por parte de redes fijas.
Sub Anexo A	7	Enlace dedicado (Clear Channel)	Ver comentario a sección A.1 Acuerdos técnicos para la interconexión PAUSI MX, del Anexo "A".
Sub Anexo D	Anexo 1/Layout Soiporte de Facturación/Registro Detalle/Fila 2	Zona	Ver comentario Anexo 1/Registro Detalle/Fila 2.
Sub Anexo D	Anexo 2/Layout Soiporte de Facturación/Registro Detalle/Fila 2	Zona	Ver comentario Anexo 1/Registro Detalle/Fila 2.
Sub Anexo E	2/Inciso d	sin título	Se solicita a ese Instituto una vez más que autorice dicha modificación/adición, debido a que, desde las redes de algunos concesionarios, se envían una gran cantidad de mensajes cortos (aplicación a persona o A2P) programando los equipos para no incurrir en el número de eventos (mensajes) que configuran spamming o flooding, es decir, envían hasta 9 mensajes de un mismo número origen en 1 minuto. Y evidentemente no se observa que exista una respuesta (mensaje de regreso) por parte del destinatario del mensaje.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

DOCUMENTO	CLÁUSULA/NUMERAL/FRACCION	TITULO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo E	2/Inciso m (actual)	Sin título	<p>Se solicita dicha modificación porque, en primer lugar, la redacción que ahora se propone es la que se contenía en el CMI autorizado por ese Instituto para el año 2019 (y anteriores).</p> <p>En el proceso de revisión y autorización de los CMI para los años 2020 y 2021, sorprendentemente ese Instituto, de manera unilateral y sin fundamentación ni motivación alguna, simplemente modificó la redacción de dicha fracción, "suavizando" inexplicablemente el alcance de esa práctica prohibida que promueve "de facto" el envío masivo y unilateral de mensajes cortos (aplicación a persona o A2P).</p> <p>Este inciso ha permanecido en los contratos de mensajes cortos desde el año 2003 y resulta francamente inexplicable que la propia autoridad, sin la menor justificación, la modifique para, al parecer, tolerar el envío de mensajes masivos no solicitados, que son los que se envían desde esa clase de dispositivos.</p> <p>De no aceptar la modificación que se solicita, se requiere a ese Instituto que, al menos, funde y motive las causas de su negativa.</p>

CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

